

ANEXO I
DECLARACIÓN DE LA CONFEDERACION EUROPEA
DE SINDICATOS SOBRE REACH, LA REFORMA PROPUESTA
DE LA POLÍTICA DE LA UE SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS
Declaración presentada por el Comité Ejecutivo de la CES
en su reunión de Bruselas el 17-18 de Marzo de 2004

El borrador de la normativa REACH (Registro, Evaluación y Autorización de Sustancias Químicas) se aplica a 30.000 sustancias producidas o importadas por la Unión Europea en cantidades superiores a una tonelada al año. Al adoptarlo el 29 de Octubre de 2003, la Comisión Europea perseguía dos objetivos fundamentales, el primero, lograr un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente y el segundo potenciar el funcionamiento eficazmente del mercado único y mejorar la competitividad de la industria química europea.

La Confederación Europea de Sindicatos es de la opinión de que la propuesta REACH constituye una importante contribución al desarrollo sostenible al cumplir con los compromisos acordados por la UE y sus Estados Miembros en Lisboa y Gotheburgo. La reforma planificada es importante por varias razones. En primer lugar al tratarse de un Reglamento y no una Directiva, tendrá una aplicación directa en los 25 Estados Miembros tan pronto como entre en vigor. REACH sustituirá unas 40 directivas existentes y afectará a un gran número de sectores diferentes. El sistema adoptado no sólo impondrá obligaciones de sustancias químicas a los fabricantes (en la industria química), sino también a muchos usuarios (p.e.: sectores como la construcción, la industria de la madera, el sector automovilístico, la industria textil, la agricultura, los servicios medioambientales y de salud, la industria de fabricación de ordenadores...) REACH, debería también tener un impacto considerable en la legislación existente, creada para proteger a los trabajadores expuestos a sustancias peligrosas en los diversos sectores afectados, específicamente:

- ∖ ofreciendo información inexistente sobre las propiedades de dichas sustancias
- ∖ poner a disposición pública los datos existentes sobre seguridad química en base principio del derecho a saber
- ∖ garantizar la distribución eficaz de la información a la cadena de usuarios y a sus trabajadores en un intento por reducir los riesgos de enfermedades profesionales
- ∖ promover la sustitución de las sustancias más peligrosas por otras menos peligrosas por medio procedimientos de restricción y autorización con vistas a minimizar los riesgos.

Con vistas a mejorar realmente la protección de la salud de los trabajadores expuestos a sustancias químicas, la CES exige que se preste especial atención a asegurar que las obligaciones expresadas en el sistema REACH son consistentes con las de las Directivas sobre salud y seguridad laboral.

El REACH se corresponde con el enfoque de la Ley Única Europea que tiene como objetivo fundamental vincular el desarrollo del mercado interno con el respeto a los derechos de los trabajadores y la protección de su salud en términos de salud y seguridad.

La CES considera que los usuarios, así como los fabricantes e importadores

25

deben ser los responsables por todos los aspectos relativos a la seguridad de sus productos, en la parte del ciclo de vida que les corresponde, incluidos el reciclaje y la eliminación.

Las 30.000 sustancias afectadas tendrán que ser registradas en la futura Agencia Química Europea. En este marco, los productores tendrán pues que suministrar la información requerida para asegurar que sus productos sean utilizados de una manera segura, antes de que dichos productos sean comercializados en la UE. La CES acepta y apoya firmemente la adopción del principio que desplaza la «carga de la prueba».

La CES llama a todos los agentes económicos a reconocer los principios de registro y deber de diligencia como principios generales. La CES también considera que se debe

facilitar la inclusión de otras sustancias preocupantes en el proceso de autorización. La CES exige que los representantes de los trabajadores sean miembros de la futura Agencia Química Europea, basándose en un principio tripartito porque considera que la participación y las iniciativas de los empresarios y los sindicatos en el logro de mejores condiciones de salud y seguridad, es un requisito clave para lograr el éxito de la estrategia de Lisboa.

Para ello es esencial que exista una mayor familiaridad de las buenas prácticas resulta esencial para lograr esta conexión. La CES hace énfasis en que el diálogo social permanente y constructivo entre los agentes sociales tanto a nivel europeo y nacional es una de las condiciones indispensables para la mejora de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección y formación de los trabajadores.

La CES también señala que el REACH debe impulsar la innovación. Esto es vital para la economía europea en general y en particular para la industria química. Debe ampliar su capacidad para desarrollar soluciones modernas para su futuro desarrollando criterios que contemplen el respeto al medio ambiente y la responsabilidad social.

Para cumplir con los requisitos de Johannesburgo 2002, la UE debe tomar medidas para asegurar que los principios del REACH sean reconocidos mundialmente, asegurando condiciones justas para la competencia mundial.

Hay una necesidad creciente a nivel europeo de diagnosticar de los requerimientos que esto impone en términos de definir y financiar la I+D en el sector público y el privado. Igualmente las pequeñas y medianas empresas (PYME) necesitan lograr una apreciación más exacta del impacto específico de la aplicación del Reglamento REACH en el empleo, si fracasan las medidas preventivas apropiadas. Dichas medidas deben ir acompañadas en paralelo con el compromiso de compartir los costes, riesgos y planes financieros entre fabricantes y usuarios y en especial, entre los grandes consorcios químicos y las PYME y PYMI. Esto se puede lograr especialmente facilitando la aplicación por parte de las PYME y PYMI de las normas que establece el sistema REACH, a través del uso de procedimientos simples y claros que permitan abaratar los costes.

Basándose en las preocupaciones y exigencias expresadas anteriormente, el esfuerzo la CES y sus federaciones no solo continuará a través del estudio de estos temas de futuras acciones, sino también de emprender iniciativas basadas en el Anexo1, para elaborar propuestas específicas dirigidas a mejorar el REACH a través de la protección conjunta del medio ambiente y de la salud de los ciudadanos y trabajadores, haciendo de esta manera una contribución al desarrollo sostenible.

26

Trabajadores e impacto ecológico, social y económico de las nuevas regulaciones ambientales
Ventanas de oportunidad que se abren para la empresa española derivadas del sistema REACH

Respuestas a las preguntas formuladas en el Anexo de la Declaración de la CES sobre el REACH Comité Ejecutivo de la CES, 1 de Diciembre de 2004

1. Deber de diligencia

El fabricante y el importador deberán ser los responsables de documentar y comunicar de forma adecuada toda la información relevante de seguridad a la cadena de usuarios y consumidores.

Tal principio general que define la responsabilidad de los fabricantes e importadores debe ser reintroducido en el sistema REACH para todas las sustancias producidas o importadas.

2. Registro

Se deberá exigir un informe de seguridad química para asegurar que las sustancias y preparados objeto de registro sean manipuladas de forma segura durante la fabricación, importación y utilización en toda la cadena de suministro.

Esto es de particular importancia para las sustancias clasificadas como peligrosas ya que sus fichas de datos de seguridad se verán ampliadas con información relevante sobre cómo controlar la exposición de las personas y el medio ambiente para todos los usos identificados.

Para las sustancias producidas en cantidades entre 1 y 10 toneladas al año, se deberá exigir más información básica, como toxicidad aguda y ensayos de biodegradabilidad, para mejorar su clasificación y la situación de la evaluación de riesgos en comparación con la legislación vigente.

3. Evaluación

Para garantizar la calidad de la información suministrada por los fabricantes o importadores, se deberán tener en cuenta criterios para desincentivar al entrega de expedientes de baja calidad. Se deberá exigir a las autoridades de los Estados Miembros que comprueben que un número mínimo de expedientes de registro escogidos al azar cumplen con lo estipulado.

4. Autorización

El objetivo del procedimiento de autorización debe ser promover la sustitución efectiva de las sustancias más peligrosas tal y como lo estipula la legislación europea sobre cancerígenos⁶⁰.

Es por ello que sólo se deben conceder autorizaciones a aquellas sustancias para las que no se demuestra que existen sustancias alternativas adecuadas, si las ventajas socio-económicas superan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente y si la sustancia está controlada adecuadamente. La autorización debe tener un plazo límite con el fin de promover los planes de sustitución.

Los procedimientos de autorización deben extenderse a otras sustancias prioritarias que provoquen efectos graves o irreversibles.

5. Vínculos entre REACH y la legislación en materia de protección de los trabajadores

Se debe prestar especial atención a asegurar que las obligaciones expresadas en REACH sean consistentes con aquellas expresadas en las Directivas sobre salud y seguridad laboral.

Los agentes sociales deberán dialogar sobre este tema. Esto podría realizarse dentro del marco del Comité Consultivo Tripartito sobre Salud y Seguridad en el Trabajo de Luxemburgo. Los resultados del taller de Londres constituyen un buen punto de partida⁶¹. De manera similar este tema deberá ser objeto de diálogo social a nivel sectorial.

Además, para evitar contradicciones e incrementar las sinergias entre ambas legislaciones, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados en la ela-

27

Trabajadores e impacto ecológico, social y económico de las nuevas regulaciones ambientales

Ventanas de oportunidad que se abren para la empresa española derivadas del sistema REACH

⁶⁰ Directiva 2004/37/EC

⁶¹ Informe final del taller de Londres

(<http://tutb.etuc.org>)

boración de directrices prácticas para ayudar a las empresas a cumplir con el reglamento REACH⁶².

6. Empresas usuarias y PYME

Las empresas usuarias y las PYME deberán ser asistidos por sus representantes en las asociaciones existentes y las federaciones empresariales europeas. Esto evitará costes adicionales en el establecimiento de nuevos órganos y/ o programas administrativos.

7. Impacto sobre el empleo, la salud y el medioambiente

Deberán considerarse tanto los costes como los beneficios en las tres dimensiones: social, medioambiental y económica, para evaluar la eficacia del nuevo sistema y su impacto sobre el empleo y la salud.

Existe una clara necesidad de comprender mejor los posibles efectos (positivos y negativos) que el REACH pueda tener sobre el empleo en los diferentes sectores implicados durante el proceso de aplicación.

Esto ha impulsado a la CES a tomar las siguientes iniciativas:

∖ Reforzar la cooperación con las federaciones empresariales europeas, en especial en lo que respecta a las evaluaciones de impacto de REACH.

∖ La CES participa activamente en el grupo de trabajo de la Comisión UNICE/CEFIC para profundizar en temas relacionados con la Evaluación del Impacto del REACH en las empresas de toda la cadena de suministro, en la innovación y en los nuevos Estados Miembros.

∖ La CES ha lanzado un primer estudio para evaluar el impacto de REACH en las enfermedades profesionales de la piel y el sistema respiratorio.

∖ La CES ha lanzado un segundo estudio cuyos objetivos son:

a) Identificar y sugerir acciones para facilitar la aplicación del sistema REACH, especialmente para las PYME y las empresas usuarias.

b) Analizar otras políticas europeas que puedan influir en la consecución de los objetivos de reforma de REACH (p.e.: investigación, formación) y sugerir cambios de dichas políticas a medio y largo plazo para ayudar a alcanzar los objetivos del REACH.

Los resultados de estos estudios, así como los de los grupos de trabajo sobre los mismos, serán presentados en la conferencia sobre el REACH que está organizando la CES para marzo de 2005, en la que los sindicatos europeos confían contribuirá más información al debate.

Trabajadores e impacto ecológico, social y económico de las nuevas regulaciones ambientales

Ventanas de oportunidad que se abren para la empresa española derivadas del sistema REACH

62 Proyecto de aplicación del REACH

RIP 3.2